

Señor(a)

JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO No. 2021-00021.

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA TORRES.

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

IVÁN FERNANDO ZARAMA CONCHA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.981.500 de Pasto (N) y T.P. No. 50.358 del C.S. de la J., actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 28 de septiembre de 2021 conforme a las siguientes consideraciones:

La mencionada providencia negó la prueba testimonial solicitada por el suscrito referente a “la persona que realizó la cotización allegada a la actuación” considerando que no se cumplieron los presupuestos establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso.

La negativa de decretar dicho testimonio desconoce el hecho de que la cotización fue realizada por la empresa ahora demandada, por lo tanto, quien fue el encargado de cotizar los costos respectivos debió tener un vínculo de carácter contractual con la accionada. De lo anterior se desprende que la información para lograr la plena identificación del testigo se encuentra en poder de Distribuidora Nissan S.A.

Teniendo en cuenta las circunstancias mencionadas, el juzgado no debió negar la prueba, sino que debió proceder al decreto de la misma requiriendo a la accionada a fin de que, con base en la información que tiene en su poder relacionada con sus trabajadores, identifique a la persona encargada de la cotización que se llevó a cabo para que consecuentemente sea citada y absuelva el interrogatorio que en debida oportunidad se le planteara. A este hecho se suma que la cotización aportada por la parte actora y objetada en la contestación de la demanda, carece de firma y nombre imposibilitando la identificación del trabajador o profesional que llevó a cabo la misma.

Es claro que a pesar de no verse cumplidos los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso frente al testimonio en cuestión, el juez realizando un análisis sistemático de las normas procesales en especial los artículos 78 numeral 8 y 167 del CG.P., debió entender que esta parte no se encuentra en una posición favorable, como sí es el caso de la demandada, para averiguar de manera detalla los datos de identificación del testigo. Además, el suscrito manifestó bajo juramento en la contestación a las excepciones de mérito que desconoce el nombre y dirección del funcionario que realizó la respectiva cotización.

Por lo tanto, lo procedente conforme a los fines de las normas procesales citadas es que el juez decrete la prueba y requiera a la accionada a fin de que allegue la identificación del testigo para que sea citado a absolver el interrogatorio y el funcionario judicial tenga elementos de prueba suficientes que sirvan de base para resolver la presente controversia.

En los anteriores términos sustento el recurso de reposición, reiterando la solicitud de conceder el recurso de apelación en forma subsidiaria.

Atentamente,

IVÁN FERNANDO ZARAMA CONCHA

T.P. No. 50.358 del C.S. de la J.

PROCESO 2021-00021.

ivan zarama <ivanzaco@hotmail.com>

Lun 4/10/2021 4:43 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; tributaria@dinissan.com.co <tributaria@dinissan.com.co>; ggarcia@dinissan.com.co <ggarcia@dinissan.com.co>

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA TORRES.

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.

Remito dentro de término recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto del día 28 de septiembre de 2021.

Se envía copia del presente recurso a la contraparte conforme al artículo 78 numeral 14 del C.G.P., y a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Atentamente,

IVÁN FERNANDO ZARAMA CONCHA.

Abogado de la parte demandante.

T.P. No. 50.358 del C.S. de la J.